



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHO. RENTAS Y DATOS, Y SEISCIENTOS Y OCHO RENTAS Y CINCO.

Yo Pedro de Toledo y Aybama que de mar
era escrivano de las cosas de la villa de su jurisdiccion comendador
de las Parra gale nel hor de de alcarras sentil frontre
de la camara de su magestad de su consejo de guerra y regimiento
en su guernador y capitan general en estos Reynos y Provincias
de la tierra firme de la Nueva España. A vos el administrador de la
caja de los censos de yndios de esta uddad de la uddad que ande en
se presento un memoria de su tenor con lo acordado
en forma que en el de diez y lo el Proveydo es como sigue
Exmo Señor el Montador Antonio Perez de losada de que
en las quentas de Nuevo mayor que por comision del
señor don Antonio de Alatayud a quien es de su cargo
cometer las de las fuentes de las yndias = Por orden
del y gobierno tubieron en el damiento y administracion del
dho oficio Juan Garcia Pardo de Pinto y Domingo de Roche
en tiempo que conitara por los autos de su meduda a quien
se acordar por lo que se debio pagar a los yndios en estos
dos tiempos = Para proseguir en ellas e menes de ser preyto
que se requirio en el y gobierno contra el orre como mayor para su
ynteligençia a algunos dias a que se tray trabaxando con un
amigo que me ayuda y uno fiscal que se criue Por que en el
dho que a ser y para papel y otros gastos de menes de dinero
a re d suplico mande que me densen cien pesos de una vez
que en el de su uirremercia = Antonio Perez de losada = fmo
de su ynteligençia de mil y seiscientos y quatro
y quatro y en forma de señor don Antonio de Alatayud
de su ynteligençia = Exmo Señor el Abito de orden de en el mem
de su ynteligençia a los puntos que contiene en que ve d quiere ser
formado en quanto al primero se uirremercia de que se bus
quen los autos que yre el Montador Antonio Perez de losada
que lo fue de su ynteligençia para que se me uirremercia de los
y nuevos de su de responder a la duoda para que Proveydo
y forme la quenta = al segundo me parece que ve d mande

mem

☞

☞

CO-SM
CAJ: 2
DOC: 86
FOL: 2
1645

deces

en forme



se leen y fueren con conocimiento al dicho conrador para
el efecto que los pides y para que se le pague que se le pague
des de sueldo de sueldo que se le pague que se le pague
capacidades de los dichos de los dichos de los dichos para
el efecto de pagar los dichos de los dichos de los dichos
que ba siendo de los dichos de los dichos de los dichos
miserables se pague y se pague lo que fuere arriado de
mayor bien de los dichos de los dichos de los dichos
y quatro años de los dichos de los dichos de los dichos = Amateyn
de los dichos de los dichos de los dichos de los dichos = Per
pagas como parece al señor don antonio de caratayud = Per
tutis = Enuya con forma de la presente por la qual se
que de la plata que se le da en poder de los dichos de los dichos
del señor conde de chinchor mi ante cesor para el efecto de pagar
los dichos de los dichos de los dichos de los dichos
Per de los dichos de los dichos de los dichos de los dichos
de los dichos de los dichos de los dichos de los dichos
para en quenta en la que de los dichos de los dichos de los dichos
pena de quinientos pesos de oro para la camara de sumas
ya fecho en Lima a tres de febrero de mil y seiscientos y qu
asenno y cinco años =

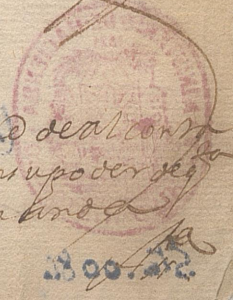
secreto
secreto

Antonio de Caratayud

Don Juan de la Cruz y Vela

Don Juan de la Cruz y Vela

Para que la misa mayor de la caxabcha en los dichos de los dichos de los dichos
don antonio Per de los dichos de los dichos de los dichos de los dichos
de los dichos de los dichos de los dichos de los dichos como aqui se le da
de los dichos de los dichos de los dichos de los dichos



Mauricio de los Rios
 2072 de febrero de mil y seiscientos y noventa y tres
 -N.º 11.º de mayo de mil y noventa y tres
 -N.º 12.º de mayo de mil y noventa y tres
 -N.º 13.º de mayo de mil y noventa y tres
 -N.º 14.º de mayo de mil y noventa y tres
 -N.º 15.º de mayo de mil y noventa y tres

que en virtud de lo contenido en el dicho Real Cédula
 de 14 de mayo de 1793 se dio traslado a don Juan de
 los Rios para que compareciese en la causa y alegara lo que
 le pareciese a favor o en contrario de lo que en el dicho
 Real Cédula se contiene, para que en su consecuencia se
 pronuncie lo que fuere justo, y se acordó lo siguiente:
 Que en cumplimiento de lo dispuesto en el dicho Real
 Cédula se dio traslado a don Juan de los Rios para que
 compareciese en la causa y alegara lo que le pareciese
 a favor o en contrario de lo que en el dicho Real Cédula
 se contiene, para que en su consecuencia se pronuncie lo
 que fuere justo, y se acordó lo siguiente:
 Que en cumplimiento de lo dispuesto en el dicho Real
 Cédula se dio traslado a don Juan de los Rios para que
 compareciese en la causa y alegara lo que le pareciese
 a favor o en contrario de lo que en el dicho Real Cédula
 se contiene, para que en su consecuencia se pronuncie lo
 que fuere justo, y se acordó lo siguiente:

En fe de lo qual se firmo en la ciudad de Madrid
 a diez y ocho dias del mes de mayo de mil y noventa y tres
 años, yo el Rey, por mandado del qual el Sr. Don Juan de los Rios
 acordó lo siguiente:
 Yo, don Juan de los Rios, acordado en la causa de don Juan de los Rios

Yo, don Juan de los Rios, acordado en la causa de don Juan de los Rios
 Yo, don Juan de los Rios, acordado en la causa de don Juan de los Rios

2072 de febrero de mil y seiscientos y noventa y tres
 -N.º 11.º de mayo de mil y noventa y tres
 -N.º 12.º de mayo de mil y noventa y tres
 -N.º 13.º de mayo de mil y noventa y tres
 -N.º 14.º de mayo de mil y noventa y tres
 -N.º 15.º de mayo de mil y noventa y tres

Vn real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVATRO,
Y SEISCIENTOS Y QVATRO, Y SEISCIENTOS
Y QVATRO, Y SEISCIENTOS Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

522

17 de febrero
2223
2223